





PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE LA FUNDACIÓN CANARIA MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

(EXP. Nº SUM. 02/2024)

1. ANTECEDENTES

La Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, es una fundación pública adscrita a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos dependientes de ella, pudiendo realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. Tiene como objetivo la creación, organización, gestión y promoción del Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, teniendo como fin, entre otros, el potenciar del desarrollo de la didáctica de las ciencias.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, la Fundación no se encuentra obligada a someter sus Cuentas Anuales a Auditoría, pero sí de acuerdo con la Disposición Adicional 1ª de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, al percibir subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias por un importe superior a 600.000,00.-Euros cada año.

Igualmente, como beneficiaria de aportaciones dinerarias y subvenciones, está sometida a los requisitos establecidos en las órdenes de concesión de las mismas. Ante la eventual exigencia de informe de auditor sobre la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 74.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación deberá encargar la revisión al auditor de sus cuentas anuales.







3.OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 de la Fundación, así como de la revisión de cuentas justificativas de aportaciones dinerarias y subvenciones concedidas a la Fundación, según se requiera en las órdenes de concesión de las mismas.

4.ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PRESTAR Y LEGISLACIÓN

El objeto del contrato es la prestación de Servicios de Auditoría de las cuentas anuales de la FUNDACIÓN CANARIA MUSEO ELDER DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (en adelante la FUNDACIÓN), correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026, así como en la revisión de las cuentas justificativas conforme a las órdenes de concesión de aportaciones dinerarias o subvenciones de las que sea beneficiaria la Fundación, emitiendo los informes de auditor que determine la normativa específica de aplicación.

Dichos servicios se prestarán conforme a la normativa específica de auditoría de cuentas:

- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y su reglamento de desarrollo.
- Normas internacionales de Auditoría (NIA-ES), publicadas por la Resolución de 23 de diciembre de 2016 del ICAC.
- Normas de auditoría aceptadas y publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

5.DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El período de ejecución del contrato comenzará desde la aceptación de la adjudicación por parte del adjudicatario, de conformidad con el conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tendrá una vigencia de tres (3) años, abarcando el periodo correspondiente de las auditorías de las cuentas anuales de los ejercicios 2024, 2025 y hasta la emisión del informe de auditoría del ejercicio 2026 o, en su caso, del informe de revisión de las cuentas justificativas de aportación dineraria o subvención concedidas en dicho ejercicio.

6.ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La FUNDACIÓN nombrará un responsable del contrato que cumplirá con las funciones de interlocutor con la empresa adjudicataria, entre otras.

Por su parte, la empresa adjudicataria designará a una persona responsable de la ejecución del contrato que será el Socio/a firmante de los informes de auditoría.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados. Además, deberá ejecutar todas las actuaciones contempladas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.







En este sentido, la adjudicataria deberá remitir a la FUNDACIÓN, el borrador del informe de auditoría de cuentas anuales de cada ejercicio antes de la sesión del Patronato, a celebrar en el mes de marzo, en el que se someterán a aprobación las citadas cuentas. Posteriormente a la aprobación y firma de éstas y siempre antes del 15 de mayo de cada año, plazo límite de rendición de cuentas ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, deberá entregar a la FUNDACIÓN el informe de auditoría de las cuentas anuales debidamente suscrito por el responsable del contrato designado por la empresa.

Para el seguimiento y control, se establecerán reuniones de seguimiento cuyo objetivo sea la revisión técnica y de planificación de los trabajos del alcance del contrato.

Las fechas de ejecución de los trabajos de auditoría de revisión de las cuentas justificativas serán acordados entre la adjudicataria y la FUNDACIÓN, siempre con la antelación suficiente para dar cumplimiento a los plazos de justificación establecidos en las órdenes de concesión de las aportaciones dinerarias y subvenciones.

7. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

- 7.1. El adjudicatario deberá realizar la prestación con sujeción estricta a las condiciones establecida en el presente pliego, en el de condiciones administrativas particulares y a las resultantes de su oferta.
- 7.2. La auditoría que se contrata se realizará de acuerdo con la normativa vigente mercantil y sobre la auditoría de cuentas. Esto implica la inclusión de los trabajos necesarios de comprobación, verificación y dictamen de las cuentas anuales que se derivaran de las modificaciones que pudieran introducirse durante el periodo de la contratación, tanto en la legislación mercantil como en la relativa a la auditoría de cuentas.
- 7.3. El contratista seguirá las órdenes e instrucción que, en interpretación de la documentación contractual y en el desarrollo del servicio, curse el responsable del contrato, siempre que ello no suponga dejar la ejecución del contrato al arbitrio de una de las partes. Dichas órdenes e instrucciones no eximirán de responsabilidad al contratista en cuanto al desarrollo del contrato de acuerdo con la normativa aplicable. Si el contratista estimase que cualquier orden o instrucción perjudicase la buena ejecución del contrato, lo comunicará, por escrito y bajo firma, al Responsable del Contrato, que podrá revocar la orden o instrucción dada.
- 7.4. En caso de ser requerido, el contratista deberá asistir al Patronato de LA FUNDACIÓN.
- 7.5. La empresa adjudicataria estará obligada a aportar para la realización de los trabajos, el equipo humano, medios técnicos y organizativos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proyecto, en los términos descritos en el PCAP.

El contratista designará a un técnico o persona cualificada, que será el Director del trabajo, que estará al frente del equipo y a disposición del responsable del contrato y de las personas que le auxilien, a efectos de poder recabar información sobre la evolución de los trabajos y transmitir a su personal las instrucciones recibidas de la FUNDACIÓN y, en definitiva, para el mejor







cumplimiento del contrato. A través de dicho técnico se canalizarán las dudas o incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las actividades objeto de este contrato. El Director de los trabajos se entenderá que tiene plenos poderes, de mantera que las relaciones habidas por la parte contratante con él se entenderán tenidas con el contratista a todos los efectos y las decisiones, acciones y omisiones de dicho técnico obligarán al contratista. Esto será aplicable, sin perjuicio de las relaciones internas que pueda mantener el contratista con el Director de los trabajos, las cuales no afectarán a LA FUNDACIÓN.

- 7.6. La FUNDACIÓN pondrá a disposición del contratista, en caso de que así lo solicite, una sala equipada con mobiliario adecuado para la realización de los trabajos in situ, siendo por cuenta del adjudicatario el resto de los medios materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados.
- 7.7. La FUNDACIÓN estará facultada para ejercer de una manera continuada y directa la inspección y control de la ejecución del contrato. A tal fin, podrá tramitar las incidencias que surjan durante la ejecución de la prestación y, en general, cuantas funciones se le encomienden, dirigidas a comprobar el cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de su objeto, dentro de los pactos convenidos.
- 7.8. La empresa adjudicataria no podrá utilizar, por si ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de éstos sin autorización por escrito de la FUNDACIÓN. Así mismo, deberá observar reserva absoluta de la información obtenida durante el desarrollo de la auditoría. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 7.9. Cuando el contratista o personal de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la FUNDACIÓN podrá exigir la adopción de medidas concretar para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- 7.10. El adjudicatario garantizará la absoluta confidencialidad y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el PCAP. Dada la relación de confianza propia de este tipo de contratos y la naturaleza sensible de su objeto, la FUNDACIÓN se reserva el derecho a solicitar al contratista el cambio de personal adscrito a la ejecución del contrato, en caso de incompetencia manifiesta, desidia profesional, incumplimiento de las normas de deontología profesional y otros supuestos análogos, así como por el incumplimiento de las demás obligaciones objeto del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de imponer penalidades al mismo por dichos incumplimientos en los términos previstos en el PCAP o, en su caso, llegar a acordar la resolución.
- 7.11. El auditor no podrá tener ningún compromiso con terceros que le suponga encontrarse en una situación de la que se derive o pueda derivarse conflicto de intereses para la realización del presente contrato de servicios. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la resolución del contrato con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.
- 7.12. El personal que preste el presente servicio dependerá únicamente de la empresa adjudicataria, por lo que no tendrá vinculación alguna con la FUNDACIÓN, respondiendo el adjudicatario de cuantas obligaciones como empleador le viniesen impuestas, debiendo







observar el cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan las relaciones laborales entre las partes.

La FUNDACIÓN se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario copia de los contratos de trabajo de los empleados asignados al servicio, a efectos de certificación del cumplimiento de las condiciones laborales legalmente establecidas.

7.13. Tras la extinción del presente contrato de servicio, en ningún caso podrá producirse la consolidación de los profesionales que haya realizado los trabajos como personal del sector público contratante, ni de la FUNDACIÓN ni del Gobierno de Canarias.

8. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

La FUNDACIÓN garantizará al contratista el acceso a toda la documentación relacionada, directa o indirectamente con los servicios a prestar, pudiendo solicitar de la misma copia de la documentación pertinente para el asesoramiento o la argumentación en defensa de los intereses de la FUNDACIÓN la cual se la facilitará sin más trámite que dejar constancia de su expedición por el responsable de la dirección que haya tramitado el expediente y, en todo caso, se aportará dicha información con la premura que exija la preclusión de los plazos y restantes circunstancias para la mejor defensa de la FUNDACIÓN.

9.CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa adjudicataria y todo su personal estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato. Esta obligación se extiende a cualquier información técnica, comercial, financiera, o de otra índole que, por su naturaleza, deba considerarse confidencial o haya sido designada como tal por la entidad contratante.

- Alcance de la Obligación:
 - La información confidencial no podrá ser divulgada, directa o indirectamente, a terceros sin la previa autorización por escrito de la entidad contratante.
 - La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y por un periodo mínimo de cinco (5) años posteriores a la finalización de éste.
- Exclusiones: No se considerará información confidencial aquella que:
 - Sea de dominio público al momento de su recepción o que posteriormente se haga pública sin que exista incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
 - Esté en posesión de la empresa adjudicataria antes de su recepción por la entidad contratante, sin violación de ninguna obligación de confidencialidad.
 - Sea divulgada por mandato legal o por requerimiento de una autoridad judicial o administrativa.







La empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Tratamiento de Datos:

- Los datos personales que la empresa adjudicataria tenga acceso en el marco del presente contrato solo podrán ser utilizados para la ejecución de las obligaciones contractuales y no para otros fines.
- La empresa adjudicataria se compromete a implementar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, incluyendo, pero no limitándose a, la pseudonimización y cifrado de datos personales, la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como procedimientos para restaurar la disponibilidad y acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de incidente físico o técnico.

• Responsabilidad:

- La empresa adjudicataria será considerada encargada del tratamiento de los datos personales a los que acceda o trate en nombre de la entidad contratante, debiendo firmarse el correspondiente contrato de encargo de tratamiento conforme al artículo 28 del RGPD.
- La empresa se compromete a notificar a la entidad contratante cualquier incidente de seguridad o violación de datos personales en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento de este.

Derechos de los Interesados:

La empresa adjudicataria deberá asistir a la entidad contratante en el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos de los interesados (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, y oposición), respondiendo a las solicitudes que puedan recibir en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Finalización del Contrato:

 A la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá devolver o destruir todos los datos personales tratados en virtud del mismo, según lo indique la entidad contratante, salvo que exista una obligación legal de conservar dichos datos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios causados.